



NACIONAL



RESOLUCION 1387/1979
SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES (SCYNEI)

Especialidades medicinales -- Listas actualizadas de precios de venta al público -- Obligaciones de fabricantes, importadores y farmacias de proveerlas y tenerlas a disposición del público -- Derogación de la res. 260/75 (C.).

Fecha de Emisión: 22/08/1979; Publicado en: Boletín Oficial 30/08/1979

Artículo 1º -- Los fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, deberán proveer a las farmacias y farmacias mutuales de las listas actualizadas de precios de venta al público de los productos que expendan ajustándose a los márgenes de comercialización establecidos por la res. SEC. 1981/75. Para ello podrán utilizar publicaciones especializadas de fuente privada.

Art. 2º -- Las farmacias y farmacias mutuales deberán tener a disposición del público adquirente las listas vigentes de precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, para ser exhibidos a éstos y a las autoridades de aplicación de la ley 20.680, a su requerimiento. A tal efecto, se admitirán las listas de precios de los laboratorios o los precios consignados en publicaciones especializadas de fuente privada.

Art. 3º -- Las farmacias y farmacias mutuales deberán exhibir en lugar destacado y con caracteres claramente visibles un cartel con la siguiente leyenda: señor cliente: tiene a su disposición la lista de precios vigente de los medicamentos.

Art. 4º -- Los obligados por esta resolución no podrán percibir en el expendio al público de los medicamentos, precios superiores a los que consignen las listas o publicaciones privadas a que hacen referencia los arts. 1º y 2º, que obra en su poder.

Art. 5º -- Déjase sin efecto la res. SEC. 260/75.

Art. 6º -- La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

Art. 7º -- Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme con la ley 20.680.

Art. 8º -- Comuníquese, etc.

Estrada.

